



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Siete (7) de febrero de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	------------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	3	7	8
Departament o		Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: MARIA HELENA ZAPATA GÓMEZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

COLFONDOS S.A.

COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARIA HELENA ZAPATA GÓMEZ C.C. 32.530.394 demandante
Doctor PEDRO NEL OSPINA DEDERLE TP 140.853 apoderado demandante
Doctora BRENDA LIZETH MÉNDEZ MESA TP 326.205 apoderada y representante legal de PORVENIR S.A
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS TP 157.953 apoderada COLPENSIONES
Doctora LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA TP 320.295 apoderada y representante legal de COLFONDOS S.A.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/99498c0e-110d-44a4-8881-5e6da9d50c3a?vcpubtoken=5edb02ca-33fa-4b9a-8465-37b40e60cc7f>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Sin excepciones previas para resolver.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
Decreto de pruebas. En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto: Auto interlocutorio N°1157, notificado en Estados el 29 de junio de 2022 el cual se encuentra en firme. (Pdf28CargaDinamicaFijaFecha). El apoderado de la parte demandante desistió de la práctica de la prueba testimonial. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante MARIA HELENA ZAPATA GÓMEZ.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 057 de 2023 del consecutivo general y N° 029 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/01/2004 exclusivamente por la afiliación de la señora MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados. CONDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación de la señora MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ entre el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003. Debidamente indexadas. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ, al régimen de prima media con prestación definida. CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas. QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000 en favor de la parte demandante. correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$1.160.000 Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.
--

RECURSOS
Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados por los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en el efecto suspensivo. Se ordena además surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b668571f3abacc450914fc5c17ba0d1de23cae14424302ba9c802706c00d9474**

Documento generado en 07/02/2023 05:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>